

Tercera.—A partir del descubrimiento de petróleo en cantidades comerciales independientemente en cada uno de los permisos, el Estado o la Entidad por él designada tendrá derecho a participar con un porcentaje del treinta por ciento.

Cuando la producción alcanzada en cualquiera de los permisos exceda de cincuenta mil barriles día, el Estado o la Entidad designada por él podrá aumentar su participación hasta un porcentaje del treinta y cinco por ciento del total.

Cuando la producción alcanzada exceda de cien mil barriles día, en cualquiera de los permisos, el Estado o la Entidad designada podrá aumentar su participación en dicho permiso hasta un porcentaje del cuarenta por ciento del total.

En cualquiera de las anteriores, alternativas, el Estado o la Entidad designada deberá aportar la totalidad de su participación en los costes e inversiones que se incurran a partir del momento en que comience a participar en el permiso.

El Estado español o la Entidad por él designada reembolsará a los titulares, en proporción a la citada participación de todos los gastos, costes o inversiones producidos hasta ese momento con cargo al cien por cien de su participación en la producción.

Cuarta.—Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a ofrecer y a abonar a la Administración la cantidad de diez mil dólares USA por permiso durante cada año que éste se mantenga en vigor, para que estudiantes o graduados españoles realicen o amplíen los estudios o prácticas que éste considere adecuados.

Quinta.—En el supuesto de que se produzca un descubrimiento comercial en aguas que excedan los doscientos metros, los titulares serán autorizados a posponer el desarrollo de la producción hasta el momento en que la tecnología y el equipo a utilizar en dicha producción se hayan usado en aguas de similar profundidad en otras partes del mundo.

Sexta.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen precisamente en divisas, deberá ser remitida a las aprobaciones del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Séptima.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, las condiciones primera, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Octava.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, observándose en el trámite, en cuanto no se oponga a los preceptos citados, cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando en su caso, sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para, los casos de renuncia total.

Artículo cuarto.—Se designa al Instituto Nacional de Industria para que asuma la gestión y participación ofrecida al Estado descrita en la condición tercera anterior.

Descubierto el petróleo en cantidades comerciales, el Instituto Nacional de Industria participará en la titularidad del o de los permisos, debiendo los titulares comunicar a la Dirección General de la Energía las participaciones como resultado de la nueva titularidad que por este Decreto se otorga.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

724

DECRETO 3598/1975, de 5 de diciembre, por el que se otorga un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona C (subzona b).

Vistas las solicitudes presentadas por la agrupación de las Sociedades «Phillips Petroleum Company Spain» (antes «Cardinal Petroleum Company Spain»), «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima», y «Unión Texas España, Inc.», para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos situado en la Zona C (subzona b) denominado «Mar Cantábrico H», y teniendo en cuenta que la mencionada asociación posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que es la única peticionaria, procede otorgarle el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se ratifican a las Sociedades «Unión Texas España, Inc.»; «Getty Oil Company Spain, Sociedad Anónima», y «Phillips Petroleum Company Spain» (antes «Cardinal Petroleum Company Spain»), con sucursales legalmente establecidas en España, para ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos.

Artículo segundo.—Se otorga conjuntamente y con las mismas participaciones (un tercio por ciento), a las Sociedades «Phillips Petroleum Company Spain» (antes «Cardinal Petroleum Company Spain»), «Getty Oil Company of Spain, S. A.», y «Unión Texas España, Inc.», el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente setecientos treinta y uno.—Permiso «Mar Cantábrico H», de noventa mil ciento setenta y cinco hectáreas y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, son las siguientes:

- Vértice 1. Intersección paralelo 44° 00' N con meridiano 5° 30' O.
- Vértice 2. Intersección paralelo 44° 00' N con meridiano 5° 00' O.
- Vértice 3. Intersección paralelo 43° 47' N con meridiano 5° 00' O.
- Vértice 4. Intersección paralelo 43° 47' N con meridiano 5° 12' 10" O.
- Vértice 5. Intersección paralelo 43° 48' N con meridiano 5° 12' 10" O.
- Vértice 6. Intersección paralelo 43° 48' N con meridiano 5° 27' 10" O.
- Vértice 7. Intersección paralelo 43° 51' N con meridiano 5° 27' 10" O.
- Vértice 8. Intersección paralelo 43° 51' N con meridiano 5° 30' O.

Artículo tercero.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior, queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior y en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan al presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área que se otorga, y dentro de los dos primeros años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de tres millones ochocientos treinta y cinco mil pesetas.

Al término del segundo año de vigencia podrán optar por renunciar al permiso o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligados a perforar un sondeo que deberá estar terminado antes de finalizar el quinto año de vigencia.

Al término del quinto año de vigencia podrán optar por renunciar al permiso o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligados a perforar un segundo sondeo, que deberá estar terminado antes de finalizar el séptimo año de vigencia.

Al término del séptimo año de vigencia podrán optar por renunciar al permiso o continuar la investigación, en cuyo caso vienen obligados a perforar un tercer sondeo, que deberá estar terminado antes de finalizar el octavo año de vigencia.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso otorgado, los titulares vienen obligados a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado hasta el momento de la renuncia los trabajos de investigación reseñados en la condición primera anterior, así como haber invertido, si la renuncia total es antes del segundo año de vigencia, la cantidad mínima señalada. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

En el caso de renuncia parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—En el caso de descubrimiento comercial de hidrocarburos en aguas cuya profundidad excediera de los ciento ochenta metros, los titulares quedan autorizados para posponer el desarrollo de la producción de hidrocarburos hasta que el equipo, técnica y experiencia que se requiera en tal producción, se haya usado en otras partes del mundo.

Cuarta.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, cuando opten por realizar el primer sondeo, vienen obligados a ofrecer y ceder al Estado español o la Entidad por él designada, una participación indivisa del veinte por ciento en la titularidad del permiso.

La participación estatal supondrá la contribución proporcional en todos los costos y gastos, así como en los beneficios resultantes, computados desde la fecha en que el Estado o la Entidad por él designada decida participar en la titularidad del permiso y estará libre de todos los costos y gastos correspondientes a la investigación, anteriores a dicha fecha.

El Estado español o la Entidad por él designada dispondrá de treinta días a partir de la fecha en que los titulares comuniquen su decisión de perforar el primer sondeo, para decidir el participar o no en la titularidad del permiso.

Quinta.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen precisamente en divisas, deberá ser remitida a las aprobaciones del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda y cuarta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Séptima.—La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, observándose en el trámite, en cuanto no se oponga a los preceptos citados, cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando, en su caso, sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo cuarto.—Se designa al Instituto Nacional de Industria para que, en su caso y día, asuma la titularidad descrita en la condición cuarta del artículo anterior.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

— JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,  
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

**725** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-3.300/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo y subterráneo.

Origen de la línea: E. T. número 5.098, «Urbanización Torre Baró I».

Final de la misma: 6.540, «Ayuntamiento de Barcelona- cementerio Norte III».

Términos municipales a que afecta: Barcelona, Moncada y Reixach.

Tensión de servicio: 25 kV.

Longitud en kilómetros: 1,027, de los cuales, 0,026 y 0,986 en tendido aéreo y 0,015 en subterráneo.

Conductor: Aluminio y aluminio-acero, de 3 por 240 milímetros cuadrados en tendido subterráneo y 3 por 116,2 en tendido aéreo.

Material de apoyos: Cable subterráneo y metálicos.

Estación transformadora: Uno de 400 kVA., 25/0,38-0,22 kV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 3 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—6-C.

**726** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Bar-

celona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-1.029/74.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo y subterráneo.

Origen de la línea: Apoyo número 30 de la línea a E. T. 5.199, «Urbanización Castell-Arnáu».

Final de la misma: E. T. número 6.439, «Mancomunidad Tarrasa-Sabadell».

Términos municipales a que afecta: Sabadell y Tarrasa.

Tensión de servicio: 25 kV.

Longitud en kilómetros: 0,733, de los cuales 0,448 en aéreo y 0,285 en subterráneo.

Conductor: Aluminio-acero y aluminio, de 3 por 116,2 y 3 por 150 milímetros cuadrados, respectivamente.

Material de los apoyos: Metálicos.

Estación transformadora: Uno de 400 kVA., 25/0,38-0,22 kV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 4 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—56-C.

**727** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-23.144/69.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Línea subterránea a 25 kV., derivación a E. T. 4.072, «FEMSA».

Final de la misma: E. T. 4.402, «Roig y Cia.».

Término municipal a que afecta: Cornellá de Llobregat.

Tensión de servicio: 25 kV.

Longitud en kilómetros: 0,016 de tendido subterráneo.

Conductor: Cobre de 3 por 50 milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 300 kVA., 25/0,38-0,22 kV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 4 de noviembre de 1975.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—48-C.

**728** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/ce-3.747/74. O. T. 800.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido aéreo.